



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00597– 00

Asunto : 1) Requiriendo ejecutante.
2) reconoce personería
3) Niega Terminación
4) Acepta remanentes

Armenia, 05 abril 2022.

- 1) Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc020), se requiere para que indique el pago de las cuotas en mora que realizó el ejecutado hasta que día, mes y año, en virtud a que el pago de la obligación objeto de litigio fue de manera parcial.

Así las cosas, se le concede a la parte el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que indiquen lo aquí solicitado, de lo contrario se negará la terminación y continuará con el trámite del proceso.

- 2) De acuerdo con el escrito antecede (doc.019) y por lo que es procedente

darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Luisa Fernanda Mosquera Acevedo, con cc 1.094.907.764 y T.P. 245.021 del CSJ., para que represente al ejecutado Oscar Evelio Franco Cardenas, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico: abogadaluisamosquera@gmail.com

- 3) Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutada mediante correo electrónico (doc. 019, 021, 022) donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se niega por cuanto el escrito allegado no cumple con lo señalado en el art. 461 del CGP, esto es:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley

Sin embargo, y ante la manifestación del ejecutado que el proceso ya ha finalizado, se aclara por parte del Juzgado que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de realizar las liquidaciones del crédito y costas.

- 4) En atención a lo solicitado (doc 18) se oficiará al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicándole que la medida decretada allí dentro del:

1. Proceso: Ejecutivo
2. Ejecutante: Beneficiario Entidad Cooperativa NIT. 860.518.350-8
3. Ejecutado: Oscar Evelio Franco Cárdenas
4. Radicado 630013103005-2020-00418-00.

No surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común Oscar Evelio Franco Cárdenas c.c. 9.734.917, en virtud a qué medida similar ya fue decretada (fl 90 cuaderno 01). Así se oficiará.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando al correo electrónico.

j05cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica

este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Jmgo

Se notifica por estado el 06 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e0616b7a46422d1377f6b27dc1dba8af8c3a0adfc9f8f7947f31ad95821a37**

Documento generado en 05/04/2022 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>